CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00453-2026-2031-CD
RU 30657-CD
28 SEPTIEMBRE 2026 06:07 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE TIPIFICA EL DELITO DE MANIPULACIÓN COORDINADA E INAUTÉNTICA DEL ECOSISTEMA DIGITAL Y ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR EN PROCESOS ELECTORALES

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa de la diputada **ANALÍ MÁRQUEZ HUANCA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

El Congreso de la Republica:

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE MANIPULACIÓN COORDINADA E INAUTÉNTICA DEL ECOSISTEMA DIGITAL Y ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR EN PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto proteger la transparencia, la igualdad de condiciones y la libre determinación del voto ciudadano en los procesos electorales, sancionando penalmente el uso de tecnologías automatizadas orientadas a alterar o falsear el debate democrático.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es salvaguardar la soberanía electoral nacional, mitigar el impacto de la guerra sucia digital y garantizar el normal y auténtico desarrollo de los procesos electorales frente a la interferencia tecnológica masiva y artificial.

Artículo 3.- Incorporación de los Artículos 359-D y 359-E al Código Penal

Incorpórense los Artículos 359-D y 359-E en el Capítulo Único del Título XVII del Código Penal de la República del Perú, con los siguientes textos:

"**Artículo 359°-D.-Manipulación coordinada e inauténtica del ecosistema digital**

El que organice, administre, financie o emplee de manera directa o indirecta redes de cuentas automatizadas (bots), identidades falsas o software de simulación de comportamiento humano con el propósito de generar una amplificación artificial y masiva de contenidos destinados a alterar, distorsionar o sabotear el normal desarrollo de un proceso electoral o la reputación de sus actores, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años."

Artículo 359°-E.- Agravantes Especiales

La pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación definitiva para ejercer cargo público, conforme al artículo 36 del Código Penal, si el delito descrito en el artículo anterior:

1. Es cometido, contratado o financiado por un candidato a cargo de elección popular, personero de organización política o funcionario de partido político.
2. Se realiza utilizando recursos, fondos o infraestructura del Estado.
3. Es financiado u operado por personas naturales o jurídicas extranjeras que busquen interferir en la soberanía electoral nacional."*

Artículo 4.- Mecanismo de Respuesta Rápida frente a la Amplificación Artificial

Durante la vigencia de un proceso electoral (desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados), el Ministerio Público, de oficio o a pedido de parte, podrá solicitar al Juez de Garantías una medida cautelar de cese inmediato de difusión masiva si se constata pericialmente la existencia de un Comportamiento Coordinado e Inauténtico (CCI) impulsado por software. El Juez competente deberá resolver y notificar la orden judicial en un plazo máximo e improrrogable de 48 horas.

Artículo 5.- Obligaciones de las Plataformas de Servicios Digitales

Las corporaciones y empresas proveedoras de redes sociales y plataformas digitales que operen en el territorio nacional estarán obligadas a:

1. Retirar, restringir o suspender las cuentas automatizadas y los contenidos objeto de la medida cautelar judicial en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su notificación.

2. Suministrar la información técnica requerida por la fiscalía que permita rastrear el origen, servidores y transacciones financieras asociadas a las granjas de bots investigadas.

 El incumplimiento de los mandatos judiciales por parte de las plataformas dará lugar a multas coercitivas de hasta 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada día de retraso.

Artículo 6.- Salvaguarda de la Libertad de Expresión y de Prensa

En ninguna circunstancia las disposiciones de la presente ley serán aplicadas para sancionar u obstaculizar las opiniones de ciudadanos reales, el ejercicio periodístico o las investigaciones de los medios de comunicación. El tipo penal exige obligatoriamente la demostración del uso de infraestructura tecnológica automatizada o simulada de manera coordinada como elemento central del engaño masivo.

Lima, 03 de setiembre del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 13:06:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 17:42:05-0500

ANALÍ MÁRQUEZ HUANCA
Diputada de la República por Cusco
Bancada Juntos por el Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 12:04:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 17:51:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VALDIZAN Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 17:21:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 18:03:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 11:27:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La voluntad de las mayorías y la libre determinación del voto corren el riesgo de ser vulneradas de forma sistemática en el entorno virtual. El problema público radica en la proliferación de estrategias de manipulación de la opinión pública mediante el uso de tecnologías automatizadas ("granjas de bots"). Estas redes son financiadas con capitales opacos para distorsionar el debate democrático, sembrar desinformación a gran escala y atacar la reputación de los actores políticos, afectando directamente a la ciudadanía electoral y alterando la igualdad de condiciones en las campañas de sufragio.

II. Evidencia que sustenta el problema

A nivel internacional y nacional, múltiples informes de observación electoral y estudios sobre ciberseguridad han detectado el incremento exponencial de "Comportamientos Coordinados e Inauténticos" (CCI) impulsados por software durante procesos de votación. El ecosistema digital peruano carece de barreras legales efectivas contra estas operaciones automatizadas masivas de simulación humana, lo que facilita que agentes informales nacionales o extranjeros interfieran activamente en la soberanía popular mediante el engaño tecnológico organizado.

III. Objetivos generales y específicos.

- **Objetivo general:** Proteger la pureza, transparencia y soberanía de los procesos electorales en el ecosistema digital mediante la tipificación penal del engaño masivo automatizado.
- **Objetivos específicos:**

 (i) Tipificar las conductas de organización, financiamiento y empleo de redes de cuentas automatizadas (bots) orientadas a sabotear elecciones.

 (ii) Establecer un Mecanismo de Respuesta Rápida judicial para el cese inmediato de difusiones inauténticas masivas durante un proceso electoral.

(iii) Vincular legalmente a las plataformas digitales que operan en el país para que acaten los mandatos judiciales de retiro de bots bajo sanción de multas coercitivas.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa es idónea y necesaria porque el principio constitucional de elecciones libres y auténticas (Artículo 17° de la Constitución) requiere herramientas de protección penal actualizadas frente a las nuevas modalidades delictivas tecnológicas. La propuesta no criminaliza la opinión libre del ciudadano, ya que el núcleo de la sanción penal exige estrictamente la demostración del uso de infraestructura tecnológica automatizada coordinada. Es plenamente compatible con los derechos fundamentales de libre expresión, pues excluye de manera expresa a las opiniones reales y al ejercicio de la prensa.

Los conceptos doctrinarios nos llevan a entender que las elecciones libres constituyen la máxima expresión del poder soberano del pueblo y el pilar fundamental de cualquier sistema democrático. A través del voto, los ciudadanos ejercen su derecho a elegir a sus representantes y a decidir el rumbo político, económico y social de su nación.

El bien jurídico protegido es el derecho al sufragio y la pureza del proceso electoral, específicamente, se protege la autenticidad, transparencia y libre determinación del voto ciudadano, así como la preservación de la soberanía popular frente a interferencias tecnológicas deliberadas, por ello esta propuesta busca criminalizar el engaño tecnológico masivo y artificial, y evitar que el debate democrático real sea secuestrado o distorsionado por el uso de infraestructura automatizada ("granjas de bots" o software de simulación humana) que fabrique una falsa corriente de opinión pública o destruya de forma coordinada la reputación de los actores políticos.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas.

- **Nacionales:** La Ley Nº 30096 (Ley de Delitos Informáticos) regula figuras como el fraude informático o la suplantación de identidad; sin embargo, no contempla la afectación sistemática y a gran escala de los procesos electorales mediante redes de simulación humana.

- **Internacionales:** Se toman como referencia marcos jurídicos globales avanzados, tales como la ley francesa contra la manipulación de la información en periodos electorales (*Loi relative à la lutte contre la manipulation de l'information*).

VI. Sectores comprendidos

La presente iniciativa comprende y asigna responsabilidades dentro de sus competencias regulares al **Ministerio Público** (para la investigación y solicitud de medidas), al **Poder Judicial** (para la emisión de medidas cautelares a través de los Jueces de Garantías), y de forma indirecta al sector privado mediante las **Corporaciones y Empresas proveedoras de servicios de redes sociales y plataformas digitales** que operan en el territorio nacional.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente propuesta modifica el Código Penal Peruano mediante la **incorporación** de los artículos 359-D y 359-E dentro del Título XVII (Delitos contra la Voluntad Popular / Derecho de Sufragio). No se deroga ninguna norma vigente.

Cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
No existe artículo regulatorio respecto a la manipulación masiva coordinada de ecosistemas digitales en el Código Penal vigente.	**"Artículo 359-D.- Manipulación coordinada e inauténtica del ecosistema digital** El que organice, administre, financie o emplee de manera directa o indirecta redes de cuentas automatizadas (bots), identidades falsas o software de simulación de comportamiento humano con el propósito de generar una amplificación artificial y masiva de contenidos destinados a alterar, distorsionar o sabotear el normal desarrollo de un proceso electoral o la reputación de sus actores, será reprimido

	con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años."
No existen agravantes para el uso electoral ilícito de tecnologías automatizadas.	**"Artículo 359-E.- Agravantes Especiales** La pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación definitiva para ejercer cargo público... si el delito: 1. Es cometido, contratado o financiado por un candidato, personero o funcionario político. 2. Se realiza utilizando recursos del Estado. 3. Es financiado u operado por personas naturales o jurídicas extranjeras..."

VIII. Análisis costo-beneficio.

- **Impacto Presupuestal:** De conformidad con el artículo 107, inciso a) del Reglamento de la Cámara de Diputados, se declara expresamente que esta iniciativa **no irroga gastos adicionales al erario nacional** ni altera el Presupuesto General de la República. Su implementación se realizará utilizando las fiscalías y juzgados ya existentes bajo sus competencias regulares.
- **Beneficios económicos y sociales:** Genera un alto beneficio social al proteger la soberanía del voto y reducir el impacto de la desinformación. Asimismo, introduce un potencial ingreso al tesoro público a través de las multas coercitivas de hasta 500 UIT aplicables a las corporaciones tecnológicas internacionales que incumplan de forma dolosa los mandatos judiciales.

IX. Impacto ambiental

Dada la naturaleza estrictamente penal, electoral y digital de la materia regulada, la presente iniciativa legislativa **no genera impactos ambientales**, por lo que se determina que este rubro **no aplica** para la propuesta.